

CONSTANCIA: 19 de febrero de 2024. El término de treinta (30) días concedido a la parte demandante para dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha septiembre 28 de 2023 cd. 1 transcurrieron los días 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de octubre, 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 14 y 15 de noviembre de 2023 Guardó silencio.

A despacho en la fecha para ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En el proceso existe embargo de remanentes decretado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad radicado 2022-278.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de febrero de mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	HECTOR ALIRIO ROMAN VASQUEZ
DEMANDADO	JAIME ALBERTO LOPEZ GOMEZ
RADICADO	17001400300 2022 000040500
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, se requirió a la parte demandante mediante providencia del 5 de junio de 2023 notificado por estado 091 el día 6 de junio de 2.023 para que en el término de treinta días cumpliera con la carga procesal consistente en la notificación de la demanda y mandamiento de pago al demandado **JAIME ALBERTO LOPEZ GOMEZ**, dentro del proceso ejecutivo promovido en su contra por **HECTOR ALIRIO ROMAN VASQUEZ**, so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda; en igual sentido mediante decisión del 28 de septiembre de 2023 notificada por estados N° 161 de septiembre 29 de 2023, se efectuó similar requerimiento a fin de que se cumpliera con la notificación de la demanda, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30- días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **HECTOR ALIRIO ROMAN VASQUEZ (litisconsorte LUZ MARINA ARCILA SALAZAR)** contra **JAIME ALBERTO LOPEZ GOMEZ.**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso Ejecutivo Rad. 2020-00132-00 que se tramita en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales en contra del aquí demandado JAIME ALBERTO LOPEZ GOMEZ (C.C10.243.460) con la advertencia que dicha medida quedará vigente para el Proceso Ejecutivo que adelanta la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. contra el mismo ejecutado ante el Juzgado Tercero civil del circuito de Manizales, raciado 2022-00278.

Líbrese oficio con destino a dicho Juzgado con la advertencia sobre el embargo de remanentes y envíese por la Secretaría del Despacho.

Igualmente hágase saber al Juzgado tercero civil del circuito de la presente decisión a ser tenida en cuenta dentro del proceso que allí se adelanta con radicado 2022-00278.

TERCERO: NO condenar en costas y perjuicios a la parte demandante, toda vez que las mismas no se causaron.

CUARTO: Cumplido lo anterior **ORDENESE** el archivo del presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C. G. del P. y el desglose del documento base de la ejecución, y entréguese a la demandante con la constancia de haberse terminado por segunda vez el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 029 fijado el 20 de febrero de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cbdf53baabcf1b809906b4de8000836b781d007baeea0b39b99545ce8c5352e**

Documento generado en 19/02/2024 04:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>